COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMISSION

8604 La Jolla Shores Drive, La Jolla CA 92037-1508, USA – www.iattc.org Tel: (858) 546-7100 – Fax: (858) 546-7133 – Director: Guillermo Compeán

DOCUMENTO SAC-02-03 (REVISADO)

COMITÉ CIENTÍFICO ASESOR REGLAS DE PROCEDIMIENTO

REGLA I. MIEMBROS GUBERNAMENTALES

El Comité Científico Asesor (« Comité ») será integrado por un representante de cada miembro de la Comisión (« miembros gubernamentales »), con conocimientos científicos y calificaciones apropiadas o con experiencia pertinente en el ámbito de competencia del Comité, y quien podrá ser acompañado por hasta cinco expertos o asesores.

REGLA II. MIEMBROS NO GUBERNAMENTALES

- a. La Comisión podrá invitar a participar en el trabajo del Comité a organizaciones o individuos con reconocida experiencia científica en temas relacionados con la labor de la Comisión. Toda organización invitada designará a un representante ante el Comité (« miembro no gubernamental »), quién deberá contar con las mismas calificaciones que se requieren de los miembros gubernamentales.
- b. Al menos 30 días antes de la reunión regular del Comité, el Director circulará a los gobiernos miembros para su aprobación una lista de los miembros no gubernamentales propuestos, preparada en coordinación con los gobiernos miembros. Las candidaturas deberán ser presentadas al Director al menos 60 días antes de la reunión del Comité, y deberán ser acompañadas por la currícula del miembro no gubernamental propuesto.
- c. El puesto de un miembro no gubernamental es personal. Estos miembros no pueden ser sustituidos por un suplente, y no podrán ser acompañados por otra persona en el desempeño de sus funciones.
- d. Con razones suficientes, la Comisión podrá dar por terminado el servicio de un miembro no gubernamental antes del vencimiento de su término. La expresión de opiniones no es razón suficiente para tal terminación. Un miembro no gubernamental que termine su servicio de esta forma tendrá derecho a ser informado de las razones de la terminación.
- e. Los miembros no gubernamentales notificarán al Director, con al menos 30 días de antelación, si no podrán asistir a una reunión del Comité.
- f. Las organizaciones no gubernamentales que hayan sido aceptadas para participar en calidad de observadores en las reuniones de la Comisión conforme al Anexo 2 de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (« Convención de Antigua »), podrán participar como observadores en las reuniones del Comité.

REGLA III. TOMA DE DECISIONES

- a. El Comité procurará adoptar sus informes y recomendaciones por consenso¹. Si los esfuerzos por lograr el consenso fracasaran, los informes deberán indicarlo, y reflejar los puntos de vista de la mayoría y la minoría. A petición de cualquier miembro del Comité, sus opiniones serán asimismo reflejadas en todos los informes o en cualquier parte de los mismos. Salvo disposición en contrario, todas las decisiones tomadas por la Comité en las reuniones convocadas conforme a la regla VII.a serán adoptadas por consenso de los miembros presentes en la reunión en cuestión.
- b. Solamente los miembros gubernamentales tendrán derecho a participar en la toma de decisiones. Cada miembro gubernamental tendrá un voto, y ese voto podrá ser emitido por cualquier delegado autorizado de ese gobierno.

REGLA IV. PRESIDENTE

- a. El Director actuará como Presidente del Comité, o podrá delegar esta función, sujeto a la aprobación de la Comisión.
- b. Tras consultas con los miembros gubernamentales, el Director nombrará un como relator para cada reunión.

REGLA V. LOS DEBERES DEL PRESIDENTE

El Presidente deberá:

- a. Establecer la fecha y sede de las reuniones del Comité, y preparar la agenda para cada reunión del Comité.
- b. Convocar a reuniones adicionales, de conformidad con la regla VI.a.
- c. Presentar en las reuniones regulares del Comité los informes, recomendaciones, y comunicaciones del personal de la Comisión que serán presentadas a la reunión anual de la Comisión.
- d. Dirigir los debates de las reuniones del Comité y asegurar de que todos los miembros del Comité tengan la oportunidad de expresar sus puntos de vista, y que éstos serán tomados en cuenta al elaborar el informe de la reunión.
- e. Proveer toda información requerida por el Comité a fin de llevar a cabo sus funciones y responsabilidades, definidas en el Anexo 4 de la Convención de Antigua, incluyendo, entre otros, los planes, propuestas y programas de investigación de la Comisión, también las evaluaciones, análisis, investigaciones u otros trabajos pertinentes, así como las recomendaciones preparadas para la Comisión por su personal científico, y preparar cualquier informe y documentos especiales relacionados con las actividades del Comité.
- f. Realizar otros deberes que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

REGLA VI. REUNIONES

- a. El Comité se reunirá por lo menos una vez por año (« reunión regular »), preferentemente antes de la Reunión Anual regular de la Comisión, y en cualquier otro momento en que al menos dos miembros del Comité consideren que una reunión especial sea necesaria, siempre que una mayoría de los otros miembros apoyen la solicitud.
- b. Habrá quórum en las reuniones del Comité cuando estén presentes dos tercios de los miembros del

¹ Por "consenso" se entiende la adopción de una decisión sin votación y sin la manifestación expresa de una objeción

- Comité, de conformidad con el Artículo VIII de la Convención de Antigua.
- c. Todo no-miembro cooperante de la CIAT podrá asistir en calidad de observador a las reuniones del Comité.
- d. Todo país que no sea miembro o no miembro cooperante de la CIAT podrá asistir a las reuniones del Comité en calidad de observador cuando así sea aprobado por la Comisión.
- e. El Presidente podrá invitar organizaciones intergubernamentales como observadores, con notificación previa a la Comisión.
- f. Las delegaciones observadoras consistirán de no más de dos personas.
- g. Los miembros gubernamentales podrán presentar documentos pertinentes al trabajo del Comité para las reuniones del Comité. Cualquier documento tal será distribuido por el Director a todos los miembros del Comité, y podrá formar parte de la documentación oficial de la reunión si el Comité así decide. Los documentos podrán ser presentados en cualquiera de los dos idiomas oficiales de la Comisión.
- h. Los documentos deberán ser entregados al Director con al menos 20 días de antelación a la fecha de una reunión del Comité.

REGLA VII. CONFIDENCIALIDAD

A menos que se acuerde otra cosa, los miembros del Panel y observadores deberán tratar como confidencial todos los registros de las actividades de los barcos y/o de las compañías individuales a los que tenga acceso el Comité.

REGLA VIII. IDIOMA

Los idiomas oficiales del Comité serán inglés y español, y los miembros del Comité podrán usar cualquiera de los dos en las reuniones o en documentos y correspondencia, y los documentos del Comité se elaborarán en ambos idiomas.

REGLA IX. ENMIENDAS

Estas reglas de procedimiento podrán ser enmendadas si la Comisión lo considera necesario y de acuerdo con el procedimiento de toma de decisiones establecido en la Convención de Antigua.